

OBJETO: “INTERVENTORIA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PUENTE EN ESTRUCTURA METALICA, LOS LAGOS DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA PR63+0340, RUTA 2003A, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA”

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

VALOR: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 465.215.967.00) INCLUIDO IVA

INTERVENTOR: CONSULTORES ASOCIADOS AHA S.A.S. con NIT. 900.998.575-0

CONTRATO NÚMERO: 001735 DE 2019 Entre los suscritos,

CATALINA TEJERIZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su

calidad de Directora de Contratación, según Resolución No. 2539 del 27 de mayo de 2019

y Acta de Posesión No. 0034 del 28 de mayo de 2019, Establecimiento Público del Orden

Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de

diciembre de 1992; y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 del 14 de mayo de 2013 y

facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada

por las Resoluciones 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859

del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS quien para los efectos de este

documento se denominará EL INSTITUTO por una parte y por la otra JOSE DARIO

FERNANDEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.260.650

expedida en Neiva, obrando en nombre y representación de la sociedad CONSULTORES

ASOCIADOS AHA S.A.S, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el ni la

sociedad que representa se encuentran incurso en causa alguna de inhabilidad o

incompatibilidad o impedimento para contratar, representado para la suscripción del

presente documento por PEDRO MARIA GALVIS SANCHEZ, identificado con cédula de

ciudadanía número 3.480.057 de Sopó según poder otorgado el 4 de septiembre de 2019

ante la Notaría Quinta del Circuito de Neiva y quien para efectos del presente documento

se llamará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebra el presente contrato que se

especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 004718 del 4 de

septiembre de 2019, previo Concurso de Méritos No. CMA-DO-SRN-089-2019, contrato

que se registra por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, Ley 150 de 2007 sus normas

reglamentarias y las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** EL

INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la “INTERVENTORIA PARA

EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PUENTE EN ESTRUCTURA METALICA, LOS

LAGOS DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA PR63+0340, RUTA 2003A,

DEPARTAMENTO DEL CAQUETA” de conformidad con el respectivo Pliego de

Condiciones, el Manual de Interventoria y la propuesta técnica y económica presentada por

EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato

se estima en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES

DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$

465.215.967.00) MONEDA CORRIENTE. Incluido IVA equivalentes a 561.77 salarios

mínimos legales mensuales vigentes. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACION**

PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma

de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL

NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 465.215.967.00) MONEDA CORRIENTE

discriminados de la siguiente manera: a) TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES

CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$

316.441.720.00) MONEDA CORRIENTE para el pago del valor básico de la interventoría,

suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la

interventoría, b) SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS

MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 74.496.067.00) MONEDA CORRIENTE para el pago

del frente adicional y/o ajustes, c) SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS

SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 74.278.180.00) para el pago del

impuesto al Valor Agregado IVA. **PARAGRAFO** Para respaldar las obligaciones

CONTINUACION CONTRATO No. de 2019, cuyo objeto es la "INTERVENTORIA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PUENTE EN ESTRUCTURA METALICA, LOS LAGOS DE LA CARRETERA ALTAMIRA - FLORENCIA PR63+0340, RUTA 2003A, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA".

del contrato. **CLAUSSULA SEPTIMA: ANTICIPO.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y presentación del plan de manejo del anticipo,

EL INSTITUTO podrá autorizar un anticipo de hasta el 20% del valor básico del contrato, previa solicitud del INTERVENTOR en el formato establecido para tales efectos y

aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el programa anual mensualizado de caja PAC.

PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y

estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que

sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales,

disciplinarias y fiscales correspondientes. El INTERVENTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del

contrato para manejar los fondos del anticipo de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este

delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por este último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR y deberá

contener el número del contrato, objeto, Nit del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos. Cumplidos

los pasos anteriores, el jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo la cual se radicará acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias

del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria). **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Los rendimientos financieros que genere

el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la

Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en

la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con

precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad

del Supervisor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación. **PARAGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos

indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla

supeditada en ningún caso al recibo del anticipo. **PARAGRAFO CUARTO: AMORTIZACION.** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales

de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el

saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo

menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por el

Supervisor. **CLAUSSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a

constituir a favor del INSTITUTO una garantía que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le

impongan por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b) El buen manejo y correcta

inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto establecido como anticipo en dinero o en especie para la ejecución del

contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. c) El pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales del personal que EL

INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual

al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Calidad del servicio con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad en el contrato objeto de interventoría y por una cuantía

equivalente al 30% del valor total del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a

partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de EL INSTITUTO. **PARAGRAFO**

CONTINUACION CONTRATO No.

de 2019, cuyo objeto es la "INTERVENTORIA PARA EL DISEÑO

Y CONSTRUCCION DEL PUENTE EN ESTRUCTURA METALICA, LOS LAGOS DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA PR63+0340, RUTA 2003A, DEPARTAMENTO DE LA CAQUETA".

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de Iniciación, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR y sus subcontratistas o dependientes.

PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la Resolución de delegación de funciones vigente, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO: El Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto.

CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución

No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria

equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios

causados con el incumplimiento, en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El

procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal respectivamente será el vigente al momento en el que se

inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al

INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012,

procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha

de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la

liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las

obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO

procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de

2007, si EL INTERVENTOR deja salvades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación

con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido

respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de interventoría, estabilidad de las obras y calidad de

estudios y diseños según el caso, el jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada

del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. EL INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para

aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual hace parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO. - Las disposiciones

001735

CONTINUACION CONTRATO No. de 2019, cuyo objeto es la "INTERVENTORIA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN ESTRUCTURA METALICA, LOS LAGOS DE LA CARRETERA ALTAMIRA - FLORENCIA PR63-0340, RUTA 2003A, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA"

contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del concurso de méritos, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se

requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL INTERVENTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los **19 SEP 2019**

POR EL INSTITUTO:

Catalina Téllez Posada
CATALINA TÉLLEZ POSADA
Directora de Contratación

POR EL INTERVENTOR:

Pedro María Galvis Sánchez
PEDROMARIA GALVIS SANCHEZ
Apoderado
CONSULTORES ASOCIADOS AHA'S AS

Vo.Bo. Minuta: Oscar Caro - DC

Vo.Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez - Coordinadora DC

The image is a uniform black rectangle with no visible features, text, or patterns.